



Asamblea General

Distr. limitada
6 de noviembre de 2020
Español
Original: inglés

Septuagésimo quinto período de sesiones

Tema 126 del programa

Revitalización de la labor de la Asamblea General

Austria, Barbados, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Georgia, Ghana, Honduras, Irlanda, Islandia, Jamaica, Letonia, Liechtenstein, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, Qatar, República de Corea, República Dominicana, San Marino, Suecia y Suiza: proyecto de decisión revisado

Procedimiento para la adopción de decisiones en la Asamblea General¹ cuando no es posible celebrar reuniones presenciales

La Asamblea General,

Reafirmando que el procedimiento de adopción de propuestas en la Asamblea General se rige por las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, el reglamento de la Asamblea General y otras resoluciones y decisiones aplicables de la Asamblea General, y subrayando que la presente decisión se adopta sin perjuicio de cualquier debate futuro sobre el reglamento,

Recordando las limitaciones sin precedentes causadas por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), que imposibilitaron la celebración de reuniones presenciales de la Asamblea General debido a las medidas de precaución encaminadas a contener la propagación de la COVID-19,

Decidida a asegurar el pleno funcionamiento de la Asamblea General en todo momento,

Reafirmando que la Asamblea General, como norma y de conformidad con la práctica establecida, siempre celebrará reuniones presenciales, y reconociendo que solo se harán excepciones a esa práctica en las circunstancias más extraordinarias y por el período de tiempo más limitado posible,

Reconociendo que esas circunstancias exigen una mayor coordinación de la Presidencia de la Asamblea General con los Estados Miembros y reafirmando que el procedimiento establecido en la presente decisión se aplicará del modo más limitado posible y prestando especial atención a la continuidad de las funciones esenciales de la Asamblea General,

¹ Los órganos subsidiarios de la Asamblea General podrán aplicar el procedimiento que se establece en la presente decisión.



Destacando la importancia de celebrar consultas ordenadas, transparentes e inclusivas, en particular cuando no se celebren reuniones presenciales, con miras a lograr el acuerdo más amplio posible sobre las propuestas que se presenten a la Asamblea General para la adopción de medidas;

a) *Decide* que el procedimiento establecido en la presente decisión se aplicará estrictamente sin discriminación y solo en las circunstancias más excepcionales, cuando no sea posible celebrar reuniones presenciales de la Asamblea General por un período prolongado debido a riesgos concretos y constantes para la seguridad y el bienestar de los representantes de los Estados Miembros y del personal de las Naciones Unidas;

b) *Decide también* que la Presidencia de la Asamblea General determinará la aplicación de las circunstancias descritas en el párrafo a), tras consultar a las Presidencias de las Comisiones Principales y guiándose por la recomendación del Secretario General, en consulta con la Dirección Médica, la Jefatura del Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas y las autoridades del Estado anfitrión, según sea pertinente y aplicable a la situación; y decide asimismo que dicha determinación se comunicará inmediatamente a los Estados Miembros, se examinará constantemente y se considerará revocada cuando se convoque la primera reunión presencial tras la aplicación del procedimiento prescrito en la presente decisión;

c) *Autoriza* a la Presidencia de la Asamblea General, en los casos en que no sea posible celebrar reuniones presenciales de la Asamblea General, a distribuir, previa solicitud del patrocinador principal, las propuestas que se hayan publicado como documento de la Asamblea General en todos los idiomas oficiales a todos los Estados Miembros con miras a adoptar medidas al respecto;

d) *Decide* que la Presidencia de la Asamblea General someterá las propuestas de que se trate a un procedimiento de acuerdo tácito de 72 horas y decide que, si no se rompe el acuerdo tácito, las resoluciones o decisiones se considerarán aprobadas;

e) *Decide también* que la Presidencia de la Asamblea General someterá a votación las propuestas sin celebrar una reunión presencial solo en caso de que un Estado Miembro solicite por escrito una votación durante el procedimiento de acuerdo tácito previsto en el párrafo d), o si el acuerdo tácito se hubiera roto por medios distintos de la solicitud de votación;

f) *Decide además* que la Asamblea General tomará nota de las propuestas adoptadas mediante un procedimiento de acuerdo tácito en su primera sesión plenaria, que se celebrará tan pronto como puedan celebrarse reuniones presenciales;

g) *Decide* que la Presidencia de la Asamblea General someterá a votación una propuesta de conformidad con las disposiciones que figuran a continuación:

i) La Presidencia hará distribuir una carta a todos los Estados Miembros en la que anunciará que se ha solicitado una votación sobre una propuesta concreta e indicará la fecha y hora en que se iniciará la votación; dicha fecha y hora se fijarán de manera que transcurran al menos 72 horas entre la distribución de la carta de la Presidencia y el inicio de la votación, salvo para las mociones de procedimiento, que se someterán a votación dentro de las 24 horas siguientes a la distribución de la carta de la Presidencia; la carta irá acompañada de la propuesta en cuestión, que se presentará en los seis idiomas oficiales de la Asamblea General;

ii) No podrá proponerse ninguna otra medida en relación con la propuesta después de que se haya iniciado la votación sobre ella en la fecha y a la hora anunciadas por la Presidencia, salvo una cuestión de orden relativa a la forma

en que se esté efectuando la votación; esto no impide que la Asamblea General adopte decisiones sobre otras propuestas de manera paralela;

iii) Los Estados Miembros podrán votar “a favor” o “en contra” o indicar “abstención” mediante un medio electrónico facilitado por la Secretaría con los recursos disponibles y especificado por la Presidencia antes del período de votación, que será de una hora; los votos emitidos por los Estados Miembros se harán visibles para los demás Estados Miembros cinco minutos antes de que concluya el período de votación;

iv) El proceso de votación se considerará válido si en él está presente la mayoría de los miembros de la Asamblea General, lo que se determinará contando los Estados Miembros que hayan declarado su presencia durante el período de votación antes de acceder a la página de votación electrónica de la propuesta de que se trate;

v) Si los votos a favor alcanzan la mayoría necesaria, la decisión se considerará adoptada y se informará de ella a la Asamblea General en la primera sesión plenaria que celebre después del cese de las medidas de precaución tan pronto como las circunstancias lo permitan;

h) *Autoriza* a la Presidencia de la Asamblea General a que, en caso de que se proponga una enmienda o una moción de procedimiento por lo menos 24 horas antes de la fecha y hora originales de la votación de una propuesta anunciada en la carta de la Presidencia con arreglo a lo dispuesto en el párrafo g) i), interrumpa de inmediato la votación prevista y distribuya de inmediato la enmienda o la moción de procedimiento de que se trate, y adopte una de las medidas siguientes:

i) Si se propone una enmienda, la Presidencia la hará distribuir a todos los Estados Miembros; la enmienda podrá someterse al procedimiento de acuerdo tácito o, si se solicita una votación, se someterá a votación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo g);

ii) La Presidencia someterá a votación la moción de procedimiento de que se trate de conformidad con los artículos pertinentes del Reglamento de la Asamblea General y con lo dispuesto en el párrafo g);

i) *Decide* que, si durante el período de votación a que se hace referencia en el párrafo g) iii) se plantea una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de la Asamblea General, la Presidencia de la Asamblea General interrumpirá la votación y aplicará el procedimiento siguiente:

i) La Presidencia decidirá sobre la cuestión de orden de conformidad con el artículo 71 del Reglamento; la decisión de la Presidencia se comunicará a todos los Estados Miembros, indicando el plazo dentro del cual los Estados Miembros podrán apelar su decisión, que será de una hora a partir del momento en que se envió la comunicación;

ii) Si la decisión no es apelada durante el plazo especificado, la decisión de la Presidencia prevalecerá;

iii) En caso de apelación, la Presidencia notificará inmediatamente a todos los Estados Miembros que se ha presentado una apelación a su decisión e indicará la fecha y la hora de la votación sobre la apelación, que tendrá lugar en el plazo de una hora a partir del momento en que la Presidencia haya notificado que se ha apelado la decisión; la votación se realizará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos g) ii) a v);

iv) La Presidencia comunicará una nueva fecha y hora en que se reanudará el proceso de votación de la propuesta inicial;

j) Decide también que la Secretaría, como parte de sus servicios intergubernamentales y con los recursos disponibles, preste apoyo y asistencia técnica a los Estados Miembros que lo soliciten para garantizar el acceso pleno y en condiciones de igualdad de todos los Estados al procedimiento descrito en la presente decisión.
